

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Para evitar errores o interpretaciones subjetivas, se consulta si en el anexo 4, además de plazo total de ejecución de la consultoría se debe indicar los plazos por la supervisión y por la participación en la liquidación de obra

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** NO INDICA **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si, que, de acuerdo al numeral 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases se indica, que el servicio de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo Doscientos Diez (210) días Calendario, Ciento Ochenta (180) días Supervisión de Obra y Treinta (30) días Liquidación de Obra en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, se Aclara la Consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

De conformidad al numeral 142.4 del RLCE, se solicita que se precise que el que el periodo contratado bajo el sistema a TARIFA corresponde a la supervisión de obra hasta la recepción de obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.6 **Literal:** NO INDICA **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, de acuerdo al numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases se indica, la supervisión de obra por tarifa es por 180 días, es decir hasta la recepción de la obra, se Aclara la Consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De acuerdo al numeral 38.4 del RLCE, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales SE PREVEN en los documentos del procedimiento de selección.

En el numeral 1.3 página 13, se indica que el valor referencial es en SOLES, por lo tanto, corresponde el reconocimiento de reajuste.

Según opinión N° 007-2017/DTN, señala ¿¿De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.¿ Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, i) Equidad. (Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general).

En las bases no se indican las fórmulas monómicas o polinómicas para el cálculo de reajustes.

Se solicita incorporar en las bases las fórmulas monómicas o polinómicas para el cálculo de reajustes, de lo contrario se estaría vulnerando el numeral 38.4 del artículo 38 del RLCE

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** NO INDICA **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 del LCE, Artículos 29

Análisis respecto de la consulta u observación:

QUE, DE ACUERDO A LAS BASES ESTANDARIZADAS SE INDICA LO SIGUIENTE: EN SU NUMERAL 2.9. REAJUSTE DE LOS PAGOS [DE SER EL CASO, CONSIGNAR EL PROCEDIMIENTO Y LAS FÓRMULAS MONÓMICAS O POLINÓMICAS, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 38.5 DEL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO], INCORPORAR A LAS BASES O ELIMINAR, SEGÚN CORRESPONDA. NO SE ACOGE PORQUE NO EXISTE FORMULA MONOMICA NI POLINOMICA EN EL EXPEDIENTE TECNICO EN EL DESAGREGADO DE SUPERVISION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

La afirmación de: Liquidación de Obra: El servicio de Liquidación del contrato de obra se prestarán en el plazo de 30 (TREINTA) días calendario.

Vulnera el artículo 209 del RLCE, pues en ella señala que la participación de la supervisión en la liquidación de la obra es con la realización de los cálculos propios y en un plazo de 60 días

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 7 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 del LCE, Artículo 209 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

QUE, DE ACUERDO AL NUMERAL 1.3 DEL CAPÍTULO I DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES SE INDICA, LA SUPERVISIÓN DE OBRA POR TARIFA ES POR 180 DÍAS, LIQUIDACIÓN DE OBRA ES 30 DIAS, EN ESTE NUMERAL CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA CORRESPONDE A LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATISTA DE LA EJECUCIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIÓN FINAL INCLUYENDO EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PLAZO MÁXIMO 30 D.C DE ENTREGADO LA LIQUIDACIÓN DE EJECUCION, SE ACLARA LA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita aclarar que significa la afirmación de:

estará en función al estudio de Mercado realizado tomando en cuenta los componentes o rubros que comprende el presente servicio, el cual deberá detallar Los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencial.

Consideran que la oferta económica se presenta mediante el anexo 6, y no se indica que en la oferta económica a presentar se debe incluir al desagregado de gastos de supervisión

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 8 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, de acuerdo a las Bases Estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en el Anexo 6 en caso de procedimientos bajo el sistema de tarifas, no se establece que en la oferta económica se debe incluir al desagregado de gastos de supervisión. Se aclara la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita aclarar que la valorización metrados se presentara de acuerdo a artículo 194 del RLCE. Y que por ser una obra homologada mediante las ficha aprobadas por la R.M. 146-2021 vivienda con su modificación, que de acuerdo al artículo 30 del RLCE, su uso es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿.
Por lo tanto el contenido de la valorización de la obra deberá tener el contenido que señala las fichas de homologación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 16.1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 del LCE, Artículo 30 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe indicar que la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA de fecha 14 de mayo del 2021 fue modificado mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2024-VIVIENDA de fecha 09 de abril del 2024 del cual el Artículo 1, de la parte resolutive dispone: ¿Aprobar la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial¿.

Por otro lado, en el ítem IV ¿ANEXOS¿ de la Ficha de homologación para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, indica la Estructura mínima que debe contener la valorización del periodo (mes).

Ahora bien, en el numeral 15.2 ¿INFORME MENSUAL¿ de los términos de referencia estipulan el contenido del informe mensual conforme a lo estipulado en la ficha de homologación (modificado mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2024-VIVIENDA) y que el Supervisor presentara ante la entidad, en forma obligatoria.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

La afirmación de: A ser el sistema de contratación a TARIFAS se deberá de considerar lo estipulado en el numeral 194.3 del Art. 194 del RGLCE y sus modificaciones, no es cierta pues el artículo 194 se refiere a la valorización de obra, cuyo sistemas de contratación es ASUMA ALZADA o A PRECIOS UNITARIOS, no existe obra a TARIFA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 16.1 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 del LCE, Artículo 194 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 35° del Reglamento, así como lo establecido en el numeral 1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN, del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, establece que el presente procedimiento se rige por el sistema de ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS y SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo. No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Existe una incongruencia en el contenido de las bases, el proceso de contratación es por consultoría de obra y no por ejecución de obra.

El artículo 205 se refiere Prestaciones adicionales de OBRAS menores o iguales al quince por ciento, por lo tanto no es aplicable a la consultoría de obra.

En aplicación de Artículo 2 de la LCE, se solicita suprimir esta afirmación, para evitar cometer errores

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 16.3 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 del LCE, Artículo 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, de acuerdo al numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley. No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Los supuestos de aplicación de penalidad 3 y 7 tienen similares conceptos, se solicita suprimir un de los supuestos de aplicación de penalidad

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 18 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento, ¿El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria¿.

En ese sentido, se advierte que las penalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la ¿penalidad por mora en la ejecución de la prestación¿; y, i i) ¿otras penalidades¿; las cuales, a efectos de resultar aplicables al contratista -ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales- deben encontrarse debidamente establecidas en el contrato y ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación.

Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato es desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento.

Por su parte, en relación con la aplicación de las ¿otras penalidades¿, el artículo 163 del Reglamento estableció lo siguiente: ¿Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162 (esto es, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación), siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Ahora bien, de revisadas las Bases del presente procedimiento de selección las penalidades 3 y 7 tienen conceptos similares.

Por tanto, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observación, y con ocasión de las bases integradas se SUPRIMIRÁ la penalidad 7.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se SUPRIMIRÁ la penalidad 7.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Los supuestos de aplicación de penalidad 8 y 16 tienen similares conceptos, se solicita suprimir un de los supuestos de aplicación de penalidad

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 18 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento, ¿El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria¿.

En ese sentido, se advierte que las penalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la ¿penalidad por mora en la ejecución de la prestación¿; y, i i) ¿otras penalidades¿; las cuales, a efectos de resultar aplicables al contratista -ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales- deben encontrarse debidamente establecidas en el contrato y ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación.

Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato es desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento.

Por su parte, en relación con la aplicación de las ¿otras penalidades¿, el artículo 163 del Reglamento estableció lo siguiente: ¿Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162 (esto es, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación), siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Ahora bien, de revisadas las Bases del presente procedimiento de selección las penalidades 8 y 16 tienen conceptos similares.

Por tanto, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observación, y con ocasión de las bases integradas se SUPRIMIRÁ la penalidad 16.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se SUPRIMIRÁ la penalidad 16.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código : 10061856931

Fecha de envío : 15/10/2024

Nombre o Razón social : CERON CUCCHI SIXTO

Hora de envío : 23:50:44

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Para evitar la aplicación de penalidad por interpretación subjetiva, se solicita señalar cual es el contenido mínimo en la valorización de avance de obra, ampliaciones de plazo, adicionales y otros, al que se refiere en el supuesto de aplicación de la penalidad 5

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 18 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art- 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; asimismo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la ¿OBSERVACIÓN¿, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar solicita se confirme si aclare ciertos puntos, por lo que el cuestionamiento será considerado como CONSULTA.

Es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento, ¿El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria¿.

En ese sentido, se advierte que las penalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la ¿penalidad por mora en la ejecución de la prestación¿; y, i) ¿otras penalidades¿; las cuales, a efectos de resultar aplicables al contratista -ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales- deben encontrarse debidamente establecidas en el contrato y ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación.

Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato es desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento.

Por su parte, en relación con la aplicación de las ¿otras penalidades¿, el artículo 163 del Reglamento estableció lo siguiente: ¿Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162 (esto es, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación), siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Como se aprecia de dicho dispositivo -y en concordancia con el criterio contenido en la Opinión N° 105-2018/DTN-, la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de ¿Otras penalidades¿, distintas a la ¿penalidad por mora en la ejecución de la prestación¿; para lo cual, dicha Entidad debe: i) prever que tales penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso o mora que regula el artículo 163 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido ; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye y el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Especifico	3.1	18	42
------------	-----	----	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art- 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ahora bien, en el numeral 15.2 ¿INFORME MENSUAL¿ de los términos de referencia estipulan el contenido del informe mensual conforme a lo estipulado en la ficha de homologación (modificado mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2024-VIVIENDA) y que el Supervisor presentara ante la entidad, en forma obligatoria.

Respecto al contenido de las ampliaciones de plazo, adicionales y otros, y de ser el casi y siempre que ocurriese, el contratista solicitará el contenido de estas a la Sub Gerencia de Obras Públicas por intermedio de la Gerencia Desarrollo Urbano, la cual está obligada y facultada a responder en el plazo pertinente. SE ACLARA LA OBERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código : 10061856931

Fecha de envío : 15/10/2024

Nombre o Razón social : CERON CUCCHI SIXTO

Hora de envío : 23:50:44

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se solicita como equipamiento estratégico una camioneta 4x4, hecho que es una exigencia desproporcionada dado que la obra se realizara en una zona urbana del distrito de San Antonio, con una topografía semi plana con algunas pendientes no abrupta, donde una camioneta 4x2 se desempeña correctamente, por lo cual, para asegurar la participación de mayor número de postores se debe considerar como requisito de equipamiento estratégico una CAMIONETA 4X2.

Según lo indicado en el Artículo 2 de la Ley literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias¿¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento señala que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

Aunado a ello, el numeral 49.2 del referido artículo, precisa los requisitos de calificación que pueden adoptarse, siendo estos los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional: ¿aquella relacionada al equipamiento estratégico¿, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenderán obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave; c) Experiencia del postor en la especialidad.

De lo anterior, se desprende que, en los casos de servicios de consultoría de obra, la determinación de los requisitos de calificación son facultativos, a excepción de las calificaciones y experiencia del personal clave los cuales son obligatorios.

Al respecto, las Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios de consultaría de obra, prevén en el numeral 3.2 de la sección específica, los requisitos de calificación que la Entidad puede adoptar al convocar un procedimiento de selección; entre ellos, el ¿Equipamiento estratégico¿ como parte de la Capacidad Técnica y Profesional con la que deben contar los postores para ejecutar el servicio.

En este orden de ideas, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los requisitos de calificación, considerando los parámetros previstos en las bases estándar.

Por lo expuesto, dado que el participante solicita que se modifique el requerimiento del Equipamiento estratégico, a su interés particular y no a la necesidad de la entidad y considerando que dicha maquinaria se encuentra dentro del equipamiento mínimo establecido en el desagregado de gastos generales del expediente técnico con esa denominación de camioneta 4x4, este Comité en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código : 10061856931

Nombre o Razón social : CERON CUCCHI SIXTO

Fecha de envío : 15/10/2024

Hora de envío : 23:50:44

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De acuerdo a la R.M. 146-2021-Vivienda modificado con R.M. N°117-2024-vivienda del 09/04/2024, que aprueba las fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, que de acuerdo al artículo 30 del RLCE, su uso es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿.

En la ficha de homologación para supervisión de por adjudicación simplificada en el numeral 2.3.3 en la página 15 señala: Que para la experiencias del postor, el monto facturado acumulado es No mayor a dos (2) veces el valor referencial de la contratación.

En las bases se esta solicitando una experiencia mayor a 3 veces el valor referencia, lo que vulnera el artículo 30 del RLCE al no respetar las fichas de homologación.

Se solicita modificar el limite de la experiencia del postor.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la LCE y Art. 30 del RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; asimismo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la ¿OBSERVACIÓN¿, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar solicita se aclare respecto al MONTO FACTURADO, por lo que el cuestionamiento será considerado como consulta.

Ahora bien, respecto al cuestionamiento se precisa que en el literal C del numeral 3.2- requisitos de calificación- del Capítulo III de las Bases Estándar objeto de la presente contratación se determina que la Entidad puede establecer un monto facturado acumulado no mayor a dos veces el valor estimado de la contratación en servicios de consultoría de obra iguales o similares.

Asimismo, en el literal A del Capítulo IV- Factores de evaluación- de las Bases Estándar se determina que la Entidad puede establecer un monto facturado acumulado no mayor a tres veces el valor referencial y QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, en la contratación en servicios de consultoría de obra iguales o similares, resaltando en la nota al pie que el monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M \geq 2 veces el valor referencial [¿] puntos

M \geq 1.5 veces el valor referencial y $<$ 2 veces el valor referencial [¿] puntos

M $>$ 1 vez el valor referencial y $<$ 1.5 veces el valor referencial [¿] puntos

Ahora bien, de lo señalado se advierte que lo solicitado en los factores de evaluación debe ser mayor al requerido como requisito de calificación.

Dicho lo anterior, se advierte que el monto de la experiencia del postor en la especialidad establecido se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual aprueba las Bases Estándar; asimismo, aclara que, no se ha establecido requerimientos desproporcionados o irracionales, siendo que, por el contrario, se busca garantizar la libertad de concurrencia de los proveedores.

Efectuada la precisión anterior, este Comité de Selección aclara respecto a la experiencia del postor en la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Especifico IV A 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la LCE y Art. 30 del RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

especialidad que se ha establecido para los Requisitos de Calificación el monto facturado acumulado a una (01) vez el valor referencial de la contratación en servicios de consultoría de obra iguales o similares, y para los Factores de Evaluación el monto facturado acumulado a tres (03) veces el valor referencial de la contratación en servicios de consultoría de obra iguales o similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se solicita se enfatice que para la elaboración de la programación GANTT y CPM del servicio de consultoría, se debe considerar todas las facetas de participación de la consultoría según las fichas de homologación aprobadas mediante R.M. 146-2021 vivienda y su modificación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; asimismo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la ¿OBSERVACIÓN¿, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar solicita se confirme si aclare ciertos puntos, por lo que el cuestionamiento será considerado como CONSULTA.

Asimismo, debemos indicar que la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA de fecha 14 de mayo del 2021 fue modificado mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2024-VIVIENDA de fecha 09 de abril del 2024 del cual el Artículo 1, de la parte resolutive dispone: ¿Aprobar la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial¿.

En esa misma línea, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Ahora bien, con referencia al CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, aclara que el Cronograma Gantt propuesto serán acorde a los términos de referencia según las fases establecidas en estas y en la ficha de homologación (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2024-VIVIENDA) asimismo los plazos establecidos serán acordes al numeral 1.8 del capítulo i de la sección específica de las bases y al numeral 7 de los términos de referencia. Se aclara la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Para evitar cometer errores en la presentación de la oferta, y consideran que el plazo de ejecución de la consultoría esta condicionado al plazo de ejecución de la obra con sus modificaciones. además de acuerdo al Art. 146 del RLCE.

Se solicita indicar cual es el plazo de ejecución de obra, cual es el plazo para la recepción de obra, cual es plazo para la presentación del calculopropio de la liquidación de obra, cual es plazo para la revisión de la liquidación de obra presentada por el contratista ejecutor de la obra, cual es el plazo para la presentación de la ultima prestación de la consultoría y cual es plazo para la liquidación de la consultoría.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto es pertinente señalar que el plazo de ejecución de la supervisión está vinculado a la duración de la obra supervisada - debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra; debiendo pagarse el servicio respectivo hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra. Es preciso indicar que el plazo de la Recepción de Obra estará supeditado a los señalado en el Artículo 208 - DS N° 344-2018-EF.

Asimismo, se ha previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, para determinar el alcance de las prestaciones del supervisor vinculados a la liquidación de la obra (plazos y forma de pago), se atenderá a lo señalado en los términos de referencia del servicio, las Bases y lo estipulado en el Artículo 209 - DS N° 344-2018-EF.

En ese sentido, considerando lo señalado anteriormente, y que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se aclare el tiempo que se requiere para la Recepción de la Obra, y Liquidación del Contrato de Obra, este comité aclara que los plazos y forma de pago, para estos se atenderá a lo señalado en los términos de referencia del servicio, las Bases y lo estipulado en los Artículos 208 y 209 del DS N° 344-2018-EF. Se aclara la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Considerando que mediante decreto supremo N° 162-2021-EF, en el artículo 51.4 del RLCE, se eliminó lo referente a conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, pues esto no es considerado como factor de evaluación.

Que el proceso de contratación es por consultoría de obra, por lo tanto es desproporcionado solicitar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, pues el referido plan es particular para cada obra, y este debe formar parte del expediente técnico de la obra.

Además, es el contratista ejecutor de la obra quien elabora e implementa el referido plan.

Por lo que se solicita suprimir este requerimiento como parte de la mitología propuesta.

De persistir en solicitar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL se solicita incorporar en las bases administrativas el expediente técnico conteniendo dicho plan.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

A su vez, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿ que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]¿, la cual es acreditada mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta v presentada de forma facultativa en la presentación de ofertas.

Dicho de otro modo, la asignación de puntaje a este factor de evaluación se dará cuando el postor desarrolla o no la metodología que sustente la oferta.

De las disposiciones citadas, se desprende que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Ahora bien, con referencia al ítem 3 de la metodología, es preciso indicar que al requerir en las bases el ¿PLAN DE SUPERVISIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA: DESARROLLA LA PROPUESTA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL¿, hacemos referencia al conocimiento que el postor debe tener del cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental y la Identificación de los impactos ambientales en las etapas de supervisión del proyecto.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se suprima el requerimiento del ítem 3 de la metodología, a su interés particular y no a la necesidad de la entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

La obra a supervisar se encuentra homologada con las fichas de homologación aprobadas mediante la R.M. 146-2021 y su modificación, donde se indica los formatos y las actividades para el control de plazo, control de costos, control de calidad, entre otros.

Resulta desproporcionado que se solicite una descripción DESCRIPCIÓN DE TRES MÉTODOS (MÍNIMAS PÉRDIDAS / MÁXIMO VALOR; GESTIÓN DE PROYECTOS; MÉTODO DE FLUJO DE TRABAJO); CONSIGNACIÓN DE ESQUEMA POR CADA MÉTODO, PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE TRABAJO QUE SERÁN APLICADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE CONSULTORÍA.

Además de acuerdo al artículo 2 de la LCE, en el literal e, señala que Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Por lo tanto se solicita suprimir este requerimiento como parte de la metodología propuesta, por ser desproporcionado y limitativo para una libre participación en e proceso de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debemos indicar que la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA de fecha 14 de mayo del 2021 fue modificado mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2024-VIVIENDA de fecha 09 de abril del 2024 del cual el Artículo 1, de la parte resolutive dispone: ¿Aprobar la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial¿.

Por otro lado, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprende que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Ahora bien, con referencia al sub ítem 4.2 de la metodología, es preciso indicar que al requerir en las bases las ¿DESCRIPCIÓN DE TRES MÉTODOS (MÍNIMAS PÉRDIDAS / MÁXIMO VALOR; GESTIÓN DE PROYECTOS; MÉTODO DE FLUJO DE TRABAJO¿, hacemos referencia a:

MÍNIMAS PÉRDIDAS / MÁXIMO VALOR: Busca maximizar el valor y disminuir las pérdidas de los proyectos, generando una coordinación eficiente entre los involucrados.

GESTIÓN DE PROYECTOS: Se enfoca en estimar, administrar y cumplir con los objetivos específicos, medibles,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Especifico IV B 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

alcanzables y realistas para la realización de tareas dentro de una organización

MÉTODO DE FLUJO DE TRABAJO: Indica la secuencia de tareas que deben completarse para alcanzar un objetivo determinado durante el proceso de diseño y realizado de una obra.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se suprima el requerimiento del ítem 4 de la metodología, a su interés particular y no a la necesidad de la entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Considerando el literal d TRANSPARENCIA del artículo 2 de la LCE, donde las entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores...

Considerando que en la base del proceso de contratación señala que el consultor debe tener un personal clave y no clave, que de acuerdo al concepción del expediente de contratación debe indicar claramente cual será las funciones de cada personal solicitado, tal como lo indica en las fichas de homologación.

El solicitar cuales son las funciones del personal propuesto, señala que implícitamente las bases tiene deficiencias pues no señala claramente que debe de realizar cada personal que se solicita .

Al existir una deficiencia en las bases es causal de nulidad del proceso.

Por lo tanto se solicita suprimir el requerimiento de describir la función del personal propuesto y que además en las bases se incorpore cuales serán las funciones del personal requerido que satisfaga al expediente de contratación de la consultoría.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Por otro lado, en los sub numerales 2.2.1.2 y 2.2.1.3 del numeral 2.2 de la Ficha de homologación (modificadas mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2024-VIVIENDA) para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, indica las Funciones y/o actividades del Especialista Ambiental y Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, en forma genérica.

De las disposiciones citadas, se desprende que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Ahora bien, con referencia al ítem 5 de la metodología, es preciso indicar que al requerir en las bases la ¿GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS¿, hacemos referencia las FUNCIONES de cada especialista por etapas concerniente a su participación durante el desarrollo de la supervisión y liquidación de la consultoría de obra tales como: control técnico de obra, control económico, control administrativo, y que el postor debe tener conocimiento de estos teniendo la habilidades de liderazgo, resolución de conflictos, trabajo en equipo y comunicativas.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se suprima el requerimiento del ítem 5 de la metodología, a su interés particular y no a la necesidad de la entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código : 10061856931

Nombre o Razón social : CERON CUCCHI SIXTO

Fecha de envío : 15/10/2024

Hora de envío : 23:50:44

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Considerando que la obra se encuentra homologada y que en las fichas de homologación se encuentran los procedimientos y formatos y cuadro para control de costos, es desproporcionado solicitar que se establezca un procedimiento de control de costos con una metodología discrepante a las fichas de homologación.

Además que es el contratista ejecutor de obra quien en su procedimiento de ejecución de la obra puede implementar los procedimientos de acuerdo a la GUIA del PMBOK para mejorar su desenvolvimiento.

Por lo tanto se solicita suprimir el requerimiento 6 de la metodología propuesta, caso contrario se estaría vulnerando el artículo 2 de la LCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Por otro lado, en el sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 de la Ficha de homologación (modificadas mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2024-VIVIENDA) para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, indica las Funciones y/o actividades del Supervisor/ Inspector de Obra, en forma genérica.

De las disposiciones citadas, se desprende que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Ahora bien, con referencia al ítem 6 de la metodología, es preciso indicar que al requerir en las bases el ¿DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LOS COSTOS DEL PROYECTO QUE SEGÚN LA GUÍA DEL PMBOK¿, hacemos referencia al conocimiento que el postor debe tener con la gestión de proyectos al realizar el ¿CONTROL DE COSTOS¿ en todas las etapas del del proyecto.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se suprima el requerimiento del ítem 6 de la metodología, a su interés particular y no a la necesidad de la entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2399565.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	23:50:44

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Considerar que en el contenido de la metodología propuesta se debe incluir el CONOCIMIENTO DEL PROYECTO, Se está vulnera, el artículo 51.4 del RLCE, tomando en consideración que mediante decreto supremo N° 162-2021-EF, en el artículo 51.4 del RLCE, se eliminó lo referente a conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, pues esto no es considerado como factor de evaluación.

Por lo tanto se deberá suprimir el requerimiento 7 de la metodología propuesta, caso contrario es causal de nulidad del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE y Art. 51 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprende que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Ahora bien, con referencia al ítem 7 de la metodología, es preciso indicar que al señalar en las bases ¿CONOCIMIENTO DEL PROYECTO¿, hacemos referencia al conocimiento que el postor debe tener con la metodología BIM a utilizar, por otra parte, para el presente caso se está requiriendo el SOFTWARE REVIT VERSIÓN 2024 ya que es un software de BIM utilizado ampliamente por arquitectos, ingenieros y contratistas para crear un modelo unificado que puedan aprovechar todas las disciplinas y los sectores para completar su trabajo.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se suprima el requerimiento del ítem 7 de la metodología, a su interés particular y no a la necesidad de la entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación, sin perjuicio de ello se modificara el texto ¿CONOCIMIENTO DEL PROYECTO¿ a ¿CONOCIMIENTO EN METODOLOGÍA BIM¿, para evitar confusiones a los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin perjuicio de ello se modificara el texto ¿CONOCIMIENTO DEL PROYECTO¿ a ¿CONOCIMIENTO EN METODOLOGÍA BIM¿, para evitar confusiones a los postores.